



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1228

Cali, diciembre nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial por JACMILE ESCARRIA DIAZ y CARLOS HERNANDO OSPINA RENGIFO observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

PRIMERO: Omite aportar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado, si en cuenta se tiene la fecha de expedición del aportadote.

SEGUNDO: Deberá aclarar la necesidad de este proceso, si en cuenta se tiene que según lo manifestado en la demanda, todos los beneficiarios del patrimonio de familia son mayores de edad, encontrándose frente a la causal de extinción prevista en el artículo 29 de la Ley 70 de 1931.

5. De tratarse de proceso contencioso, deberá precisar contra quien se dirige la demanda, adecuando en ese sentido el poder y la demanda, esto en el entendido que quienes son beneficiarios del patrimonio de familia, deberían ser convocados al trámite respectivo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec3d082abf025627ce214c7fa11b88607e84bb361b99207a688fae68fc88d49**

Documento generado en 09/12/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>